

REF.: **APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1328

SANTIAGO, 9 de noviembre de 2020.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N° 01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7 letra l) del D.S.250/2004, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley 21.192 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2020; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Museo de la Educación Gabriela Mistral, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, requiere los servicios de producción del Coloquio Internacional de Museología Social, participativa y Crítica, los cuales no se encuentran disponibles en el catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, en la modalidad de Convenios Marco vigentes.

2.- Que, debido al considerando anterior, se efectuó licitación pública ID N° 4523-1-LE20, denominada "Servicios de Producción de Coloquio Internacional", la que fue publicada en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl con fecha 9 de octubre de 2020.

3.- Que, para la licitación indicada en el considerando precedente se presentaron cuatro ofertas las que fueron declaradas inadmisibles, y por ende la licitación fue declarada desierta, por no cumplir con los requerimientos, puesto que ninguna de ellas informó plazo de entrega de los productos asociados, lo que se materializó mediante Resolución Exenta N° 28, del 29 de octubre de 2020, del Museo de la Educación Gabriela Mistral del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la que se adjunta a la presente resolución.

4.- Que, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades imprescindibles de producción del Coloquio Internacional de Museología Social, participativa y Crítica, necesarias para garantizar la correcta realización de esta actividad que involucra a instituciones de cuatro continentes y más veinte países y que debe ser transmitida en tres idiomas (español, inglés y francés), sobre todo considerando que en el contexto de pandemia mundial por el Covid-19 esta actividad será en modalidad streaming y presencial, se requiere contratar los servicios señalados con la empresa Gestión Cultural Arrau & Noton SPA, RUT N° 76.122.016-0, la cual cumple con lo necesario, de acuerdo al presupuesto e informe técnico que se adjunta a la presente Resolución debidamente firmado.

5.- Que, en virtud de lo anterior y a solicitud del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la empresa Gestión Cultural Arrau & Noton SPA, RUT N° 76.122.016-0, presentó una cotización por este servicio, por un valor total de \$16.922.157.- (dieciséis millones novecientos veintidós mil ciento cincuenta y siete pesos) IVA incluido.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBASE**, la contratación por Trato Directo a la Empresa Gestión Cultural Arrau & Noton SPA, RUT N° 76.122.016-0, por los servicios de producción del Coloquio Internacional de Museología Social, participativa y Crítica, por la suma de **\$16.922.157.-** (dieciséis millones novecientos veintidós mil ciento cincuenta y siete pesos) IVA incluido.

2.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la Empresa Gestión Cultural Arrau & Noton SPA, RUT N° 76.122.016-0, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

PRODUCCIÓN DEL COLOQUIO INTERNACIONAL DE MUSEOLOGÍA SOCIAL, PARTICIPATIVA Y CRÍTICA SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

GESTIÓN CULTURAL ARRAU & NOTON SPA

En Santiago de Chile, a 4 de noviembre de 2020, comparecen: por una parte el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “**SERVICIO**” o “**SNPC**”, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la empresa Gestión Cultural Arrau & Noton SPA, RUT N° 76.122.016-0, en adelante e indistintamente la “**EMPRESA**” o “**Lupa Consultoras**”, representada legalmente por doña María Cecilia Noton Norambuena, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] de Santiago. Todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El Museo de la Educación Gabriela Mistral, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, requirió los servicios de producción del Coloquio Internacional de Museología Social, participativa y Crítica, mediante la licitación pública ID N° 4523-1-LE20, la cual resultó desierta, toda vez que se presentaron cuatro oferentes, cuyas ofertas fueron declaradas inadmisibles, según obra en la Resolución Exenta N° 28, del 29 de octubre de 2020, del Museo de la Educación Gabriela Mistral del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, todo lo cual hace que se proceda a contratar el servicio requerido por medio de este acto, a fin de proveer y garantizar la realización del coloquio en la fecha y las condiciones previstas.

SEGUNDO. INSTRUMENTOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN: Formarán parte integrante del Contrato, los documentos indicados a continuación:

1. Propuesta comercial de fecha 19 de octubre de 2020, que se adjunta al presente Contrato, en todo lo que no sea contrario a lo expuesto en este instrumento.
2. Las Resoluciones que dicte el SNPC sobre la materia de esta adquisición.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la empresa se obliga a suministrar los servicios de producción del Coloquio Internacional de Museología Social, participativa y Crítica, servicio que será realizado en modalidad streaming y presencial en el Museo de la Educación Gabriela Mistral ubicado en calle Chacabuco 365, comuna de Santiago, de conformidad a lo establecido en este instrumento y en los documentos señalados en la cláusula segunda precedente.

CUARTO. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS: El Museo de la Educación Gabriela Mistral, el Museo Nacional de Historia Natural de París, la Fundación Club de Ciencias Chile y el Museo Nacional de Historia Natural de Chile, firmaron un convenio de colaboración que tendrá como primer hito la realización conjunta del **Coloquio Internacional de Museología social, participativa y crítica**. El evento se realizará los días 18, 19 y 20 de noviembre, en formato streaming y en vivo, lo segundo, en la medida que las condiciones sanitarias lo permitan.

Se espera contar con participantes de 10 países, más de 20 ponencias, 4 charlas magistrales, alrededor de 25 personas en vivo (según condiciones sanitarias) y 500 personas viendo el programa del coloquio alrededor del mundo. Para esto, se requiere traducción simultánea (español-inglés-francés), revisión de las condiciones técnicas y de conectividad de las y los ponencistas y difusión del evento antes y durante la realización del mismo, entre otros.

1.- Objetivo

Producir el evento Coloquio Internacional de Museología Social, Participativa y Crítica.

2.- Productos Requeridos

Producción general del evento, considerando:

- Coordinador/a general.
- Asistente de producción.
- Técnico de sonido y sistema de amplificación, mesa audio, 2 cajas activas, micrófonos en testera, en podio, inalámbricos para preguntas.
- Pantalla LED 3X2
- Webinar
 - La empresa deberá proveer la plataforma multilinguaje con varios canales de streaming para incorporar traducción simultánea, con posibilidad de conectar al menos 500 personas. Se requiere prueba técnica de la capacidad de transmitir en tres canales la traducción simultánea y de presentar material audiovisual pre-grabado, dos semanas antes del evento en el contexto de otra actividad MEGM.
 - Pruebas con expositoras y expositores / manejo de plataforma / asesoría en hardware, iluminación, encuadre.
 - Video explicativo para conectarse.
 - Ensayo general con expositores(as) y organizadores(as)
 - Conductor/a para presentaciones de cada jornada, pase a expositores, ronda de preguntas.
 - Moderadores(as) para manejar el streamig, chat, entregar palabras.
 - Community manager para redes sociales del coloquio.
 - Equipo técnico streaming para manejo de la plataforma: intercambio de roles, insertar presentaciones, encender o apagar cámaras y micrófonos, etc.
 - Equipo en el museo para coordinar la transmisión desde las dependencias institucionales.
 - Soporte técnico para tres días.
- Traducción simultánea Español-Inglés-Francés, para los tres días.
- Convocatoria
 - Plataforma web para alojar los contenidos del evento, actas del coloquio, información previa y programa de las jornadas, eventos especiales, link para acceder a la información posterior, etc.
 - Mailing con invitación al coloquio, inscripciones y recordatorio días antes.
- Diseño gráfico: diseño de material gráfico para difusión, redes sociales, invitaciones, plantillas para la plataforma de streaming, GC (nombre y título de ponencias por ejemplo)
- Post producción. Grabación de la transmisión completa y disponibilidad para ver y descargar después del evento. Subtítulos en todos los videos. Transcripción de los videos de las 4 mesas inaugurales (8 horas en total aproximadamente) y 2 de actividades prácticas (4 horas aproximadamente).
- Colación miércoles 18 y jueves 19 / 15 personas x día. Incluir opciones vegetarianas. Este ítem debe ceñirse estrictamente a las medidas sanitarias vigentes.
- Imprevistos/ gastos operativos/ otros.

3.- Relaciones de Contraparte:

El Proponente deberá trabajar estrechamente con el equipo de MEGM, coordinado por María Isabel Orellana y Fernanda Martínez.

4.- Montaje y desmontaje

La empresa deberá montar y desmontar todos los implementos y dejar limpios y ordenados todos los espacios utilizados (salones, baños, cocina, etc.). Deberá destinar una persona para limpieza y sanitización permanente de los espacios utilizados.

QUINTO. DURACIÓN Y FECHAS DE ENTREGA: El evento se realizará los días miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de noviembre del 2020, entre las 8.30 y las 18:00 horas. El horario no incluye instalación/desinstalación de elementos utilizados para el desarrollo de las actividades (amplificación, sillas, mesas, etc.), si se requiriere.

La fecha final de entrega de los productos asociados será el 27 de noviembre de 2020, según lo indicado por el oferente en su propuesta.

SEXTO. PROTOCOLOS DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS: La empresa deberá firmar y cumplir a cabalidad los protocolos de utilización de espacios entregados por el museo y los indicados por la autoridad sanitaria.

SÉPTIMO. INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD

La empresa deberá ceñirse a los protocolos de seguridad del museo para lo que deberá coordinarse con el supervisor de seguridad del recinto.

OCTAVO. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA: La empresa deberá firmar y cumplir a cabalidad los protocolos entregados por el museo y los indicados por la autoridad sanitaria. Además su personal deberá:

- Respetar los horarios y turnos de almuerzo designados
- Mantener estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso; sea esta relativa a las colecciones, infraestructura, instalaciones y sistemas, entre otros.
- Proteger las instalaciones, infraestructura, equipamiento y otros que se ubiquen en los sectores donde se desempeñen, de manera tal de evitar los riesgos de daños o perjuicios al patrimonio fiscal, y en caso de producirse algún daño por responsabilidad del personal de la empresa, ésta se hará cargo de la reposición.

NOVENO. PLAZO: El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del mismo hasta la entrega final de los productos asociados contratados. No obstante, lo anterior, no podrá cursarse pago alguno mientras no esté totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

DÉCIMO. PRECIO: Por la ejecución de los servicios ya señalados, el SNPC se obliga a pagar a la empresa, la suma de \$16.922.157.- (dieciséis millones novecientos veintidós mil ciento cincuenta y siete pesos) IVA incluido.

DÉCIMO PRIMERO. FORMA DE PAGO El SNPC procederá a efectuar el pago en tres (3) estados de pagos, que se realizarán de la siguiente manera:

ESTADO DE PAGO	PORCENTAJE	AVANCE
1er Estado de Pago	10% del monto total	Corroborar factibilidad de la traducción simultánea multicanales en actividad MEGM previa al coloquio.
2do Estado de Pago	70% del monto total	Informe de la realización de coloquio.
3er Estado de Pago	20% del monto total	Contra entrega de productos asociados (grabaciones de videos, transcripciones, videos, entre otros)

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Chacabuco 365, Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá aumentar o disminuir los servicios contratados hasta en un 30% del monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de la garantía.

DÉCIMO TERCERO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La empresa, en este acto, entrega al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural Certificado de Fianza N° 3565251500x5E815E, de fecha 2 de noviembre de 2020, nominativo, e irrevocable pagadero a la vista, por la suma de \$1.692.216.- (un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos dieciséis pesos), correspondiente al 10% del valor total del contrato, impuesto incluido, emitido a favor del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO CUARTO. MULTAS: El SNPC podrá aplicar una multa en los siguientes casos:

- 7 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de los servicios y/o productos, con un tope de 10 días corridos.
- Si el SNPC presentare observaciones a la entrega final, el adjudicatario tendrá 10 días corridos para subsanarlas, a partir del cual, se aplicarán multas con los mismos valores diarios señalados en el literal anterior, con un tope de 10 días corridos.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SNPC, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO QUINTO. CONSTANCIA: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el SNPC, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO SEXTO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: La Empresa podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, solamente si lo señala en su oferta, indicando quién será el

subcontratado y entregando este a su vez, los anexos 1, 2 y 3 requeridos en las presentes bases. Ello, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la Empresa contratada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO SÉPTIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato.

Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO NOVENO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a. El Proveedor no cumpla con las especificaciones señaladas en las bases técnicas.
- b. El Proveedor se encuentre incapacitado de prestar los servicios licitados.
- c. Los servicios entregados no corresponden con la información entregada en la oferta.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la Empresa por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la Empresa en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, Reglamento de la ley N° 19.886, ambos del Ministerio de Hacienda.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes

VIGÉSIMO. CLAUSULA DE CONTINGENCIA:

En caso de que las condiciones sanitarias, ambientales, sociales u otras impidan la realización de las acciones o parte de las acciones contenidas en el presente contrato, las actividades comprometidas deberán ser cambiadas por otras a convenir con el Museo de la Educación Gabriela Mistral, equivalentes en dinero al mismo monto ofertado.

VIGÉSIMO PRIMERO. DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y tres para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

VIGÉSIMO TERCERO. PERSONERIAS: La personería de don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, para representar al SERVICIO consta en el Decreto Supremo N° 01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de doña María Cecilia Noton Norambuena, chilena, cédula nacional de identidad N° 9.358.200-4, para actuar en representación de la empresa Gestión Cultural Arrau & Noton SPA, consta en la escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2010, repertorio N° 12.419-2010, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz y transformada con fecha 4 de abril de 2018, repertorio N° 753-2018, otorgada en la notaría de Santiago de doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz ante el notario suplente Rafael Pinochet Cavieres.


FIRMARON: CARLOS HERNÁN MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y MARÍA CECILIA NOTON NORAMBUENA, REPRESENTANTE LEGAL DE GESTIÓN CULTURAL ARRAU & NOTON SPA.

3.- **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de \$16.922.157.- (dieciséis millones novecientos veintidós mil ciento cincuenta y siete pesos) IVA incluido, con cargo al Subtitulo 22, Ítem 04, Asignación 999, del presupuesto del Museo de la educación Gabriela Mistral, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2020.

4.- **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas de emitida.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ
Firmado digitalmente por CARLOS
HERNAN MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2020.11.09 15:06:28 -04'00'
CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL


DMF/JAIL/MRC/MIOR/YDL/mvg

Distribución:

- 1c: Museo de la Educación Gabriela Mistral
- 1c.: Departamento de Administración y Finanzas
- 1c.: Unidad de Abastecimiento y Logística del SNPC
- 1c.: Oficina de Partes SNPC.

CONTRATO

PRODUCCIÓN DEL COLOQUIO INTERNACIONAL DE MUSEOLOGÍA SOCIAL, PARTICIPATIVA Y CRÍTICA SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

GESTIÓN CULTURAL ARRAU & NOTON SPA

En Santiago de Chile, a 9 de noviembre de 2020, comparecen: por una parte el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERVICIO” o “SNPC”, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N° 12.045.470-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la empresa Gestión Cultural Arrau & Noton SPA, RUT N° 76.122.016-0, en adelante e indistintamente la “EMPRESA” o “Lupa Consultoras”, representada legalmente por doña María Cecilia Noton Norambuena, chilena, cédula nacional de identidad N° 9.358.200-4, todos domiciliados para estos efectos en calle Antonia López de Bello N° 0323, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El Museo de la Educación Gabriela Mistral, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, requirió los servicios de producción del Coloquio Internacional de Museología Social, participativa y Crítica, mediante la licitación pública ID N° 4523-1-LE20, la cual resultó desierta, toda vez que se presentaron cuatro oferentes, cuyas ofertas fueron declaradas inadmisibles, según obra en la Resolución Exenta N° 28, del 29 de octubre de 2020, del Museo de la Educación Gabriela Mistral del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, todo lo cual hace que se proceda a contratar el servicio requerido por medio de este acto, a fin de proveer y garantizar la realización del coloquio en la fecha y las condiciones previstas.

SEGUNDO. INSTRUMENTOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN: Formarán parte integrante del Contrato, los documentos indicados a continuación:

1. Propuesta comercial de fecha 19 de octubre de 2020, que se adjunta al presente Contrato, en todo lo que no sea contrario a lo expuesto en este instrumento.
2. Las Resoluciones que dicte el SNPC sobre la materia de esta adquisición.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la empresa se obliga a suministrar los servicios de producción del Coloquio Internacional de Museología Social, participativa y Crítica, servicio que será realizado en modalidad streaming y presencial en el Museo de la Educación Gabriela Mistral ubicado en calle Chacabuco 365, comuna de Santiago, de conformidad a lo establecido en este instrumento y en los documentos señalados en la cláusula segunda precedente.

CUARTO. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS: El Museo de la Educación Gabriela Mistral, el Museo Nacional de Historia Natural de París, la Fundación Club de Ciencias Chile y el Museo Nacional de Historia Natural de Chile, firmaron un convenio de colaboración que tendrá como primer hito la realización conjunta del **Coloquio Internacional de Museología social, participativa y crítica**. El evento se realizará los días 18, 19 y 20 de noviembre, en formato streaming y en vivo, lo segundo, en la medida que las condiciones sanitarias lo permitan.

Se espera contar con participantes de 10 países, más de 20 ponencias, 4 charlas magistrales, alrededor de 25 personas en vivo (según condiciones sanitarias) y 500 personas viendo el programa del coloquio alrededor del mundo. Para esto, se requiere traducción simultánea (español-inglés-francés), revisión de las condiciones técnicas y de conectividad de las y los ponencistas y difusión del evento antes y durante la realización del mismo, entre otros.

1.- Objetivo

Producir el evento Coloquio Internacional de Museología Social, Participativa y Crítica.

2.- Productos Requeridos

Producción general del evento, considerando:

- Coordinador/a general.
- Asistente de producción.
- Técnico de sonido y sistema de amplificación, mesa audio, 2 cajas activas, micrófonos en testera, en podio, inalámbricos para preguntas.
- Pantalla LED 3X2
- Webinar
 - La empresa deberá proveer la plataforma multilenguaje con varios canales de streaming para incorporar traducción simultánea, con posibilidad de conectar al menos 500 personas. Se requiere prueba técnica de la capacidad de transmitir en tres canales la traducción simultánea y de presentar material audiovisual pre-grabado, dos semanas antes del evento en el contexto de otra actividad MEGM.
 - Pruebas con expositoras y expositores / manejo de plataforma / asesoría en hardware, iluminación, encuadre.
 - Video explicativo para conectarse.
 - Ensayo general con expositores(as) y organizadores(as)
 - Conductor/a para presentaciones de cada jornada, pase a expositores, ronda de preguntas.
 - Moderadores(as) para manejar el streamig, chat, entregar palabras.
 - Community manager para redes sociales del coloquio.
 - Equipo técnico streaming para manejo de la plataforma: intercambio de roles, insertar presentaciones, encender o apagar cámaras y micrófonos, etc.
 - Equipo en el museo para coordinar la transmisión desde las dependencias institucionales.
 - Soporte técnico para tres días.
- Traducción simultánea Español-Inglés-Francés, para los tres días.
- Convocatoria
 - Plataforma web para alojar los contenidos del evento, actas del coloquio, información previa y programa de las jornadas, eventos especiales, link para acceder a la información posterior, etc.
 - Mailing con invitación al coloquio, inscripciones y recordatorio días antes.
- Diseño gráfico: diseño de material gráfico para difusión, redes sociales, invitaciones, plantillas para la plataforma de streaming, GC (nombre y título de ponencias por ejemplo)
- Post producción. Grabación de la transmisión completa y disponibilidad para ver y descargar después del evento. Subtítulos en todos los videos. Transcripción de los videos de las 4 mesas inaugurales (8 horas en total aproximadamente) y 2 de actividades prácticas (4 horas aproximadamente).
- Colación miércoles 18 y jueves 19 / 15 personas x día. Incluir opciones vegetarianas. Este ítem debe ceñirse estrictamente a las medidas sanitarias vigentes.
- Imprevistos/ gastos operativos/ otros.

3.- Relaciones de Contraparte:

El Proponente deberá trabajar estrechamente con el equipo de MEGM, coordinado por María Isabel Orellana y Fernanda Martínez.

4.- Montaje y desmontaje

La empresa deberá montar y desmontar todos los implementos y dejar limpios y ordenados todos los espacios utilizados (salones, baños, cocina, etc.). Deberá destinar una persona para limpieza y sanitización permanente de los espacios utilizados.

QUINTO. DURACIÓN Y FECHAS DE ENTREGA: El evento se realizará los días miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de noviembre del 2020, entre las 8:30 y las 18:00 horas. El horario no incluye instalación/desinstalación de elementos utilizados para el desarrollo de las actividades (amplificación, sillas, mesas, etc.), si se requiriere.

La fecha final de entrega de los productos asociados será el 27 de noviembre de 2020, según lo indicado por el oferente en su propuesta.

SEXTO. PROTOCOLOS DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS: La empresa deberá firmar y cumplir a cabalidad los protocolos de utilización de espacios entregados por el museo y los indicados por la autoridad sanitaria.

SÉPTIMO. INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD

La empresa deberá ceñirse a los protocolos de seguridad del museo para lo que deberá coordinarse con el supervisor de seguridad del recinto.

OCTAVO. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA: La empresa deberá firmar y cumplir a cabalidad los protocolos entregados por el museo y los indicados por la autoridad sanitaria. Además su personal deberá:

- Respetar los horarios y turnos de almuerzo designados
- Mantener estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso; sea esta relativa a las colecciones, infraestructura, instalaciones y sistemas, entre otros.
- Proteger las instalaciones, infraestructura, equipamiento y otros que se ubiquen en los sectores donde se desempeñen, de manera tal de evitar los riesgos de daños o perjuicios al patrimonio fiscal, y en caso de producirse algún daño por responsabilidad del personal de la empresa, ésta se hará cargo de la reposición.

NOVENO. PLAZO: El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del mismo hasta la entrega final de los productos asociados contratados. No obstante, lo anterior, no podrá cursarse pago alguno mientras no esté totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato.

DÉCIMO. PRECIO: Por la ejecución de los servicios ya señalados, el SNPC se obliga a pagar a la empresa, la suma de \$16.922.157.- (dieciséis millones novecientos veintidós mil ciento cincuenta y siete pesos) IVA incluido.

DÉCIMO PRIMERO. FORMA DE PAGO El SNPC procederá a efectuar el pago en tres (3) estados de pagos, que se realizarán de la siguiente manera:

ESTADO DE PAGO	PORCENTAJE	AVANCE
1er Estado de Pago	10% del monto total	Corroborar factibilidad de la traducción simultánea multicanales en actividad MEGM previa al coloquio.
2do Estado de Pago	70% del monto total	Informe de la realización de coloquio.
3er Estado de Pago	20% del monto total	Contra entrega de productos asociados (grabaciones de videos, transcripciones, videos, entre otros)

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
 RUT : 60.905.000-4
 Giro : Cultura
 Domicilio : Chacabuco 365, Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá aumentar o disminuir los servicios contratados hasta en un 30% del monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de la garantía.

DÉCIMO TERCERO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La empresa, en este acto, entrega al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural Certificado de Fianza N° 3565251500x5E815E, de fecha 2 de noviembre de 2020, nominativo, e irrevocable pagadero a la vista, por la suma de \$1.692.216.- (un millón seiscientos noventa y dos mil doscientos dieciséis pesos), correspondiente al 10% del valor total del contrato, impuesto incluido, emitido a favor del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO CUARTO. MULTAS: El SNPC podrá aplicar una multa en los siguientes casos:

- 7 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de los servicios y/o productos, con un tope de 10 días corridos.
- Si el SNPC presentare observaciones a la entrega final, el adjudicatario tendrá 10 días corridos para subsanarlas, a partir del cual, se aplicarán multas con los mismos valores diarios señalados en el literal anterior, con un tope de 10 días corridos.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SNPC, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO QUINTO. CONSTANCIA: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el SNPC, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO SEXTO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: La Empresa podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, solamente si lo señala en su oferta, indicando quién será el subcontratado y entregando este a su vez, los anexos 1, 2 y 3 requeridos en las presentes bases. Ello, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la Empresa contratada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO SÉPTIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente contrato.

Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO NOVENO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a. El Proveedor no cumpla con las especificaciones señaladas en las bases técnicas.
- b. El Proveedor se encuentre incapacitado de prestar los servicios licitados.
- c. Los servicios entregados no corresponden con la información entregada en la oferta.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la Empresa por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la Empresa en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, Reglamento de la ley N° 19.886, ambos del Ministerio de Hacienda.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes

VIGÉSIMO. CLAUSULA DE CONTINGENCIA:

En caso de que las condiciones sanitarias, ambientales, sociales u otras impidan la realización de las acciones o parte de las acciones contenidas en el presente contrato, las actividades

comprometidas deberán ser cambiadas por otras a convenir con el Museo de la Educación Gabriela Mistral, equivalentes en dinero al mismo monto ofertado.

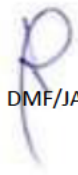
VIGÉSIMO PRIMERO. DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y tres para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

VIGÉSIMO TERCERO. PERSONERIAS: La personería de don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, para representar al SERVICIO consta en el Decreto Supremo N° 01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de doña María Cecilia Noton Norambuena, chilena, cédula nacional de identidad N° 9.358.200-4, para actuar en representación de la empresa Gestión Cultural Arrau & Noton SPA, consta en la escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2010, repertorio N° 12.419-2010, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz y transformada con fecha 4 de abril de 2018, repertorio N° 753-2018, otorgada en la notaría de Santiago de doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz ante el notario suplente Rafael Pinochet Cavieres.

MARÍA CECILIA NOTON NORAMBUENA
Gestión Cultural Arrau & Noton SPA



DMF/JAIL/MRC/MIOR/YDL/mvg

**CARLOS HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ**

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN MAILLET
ARANGUIZ
Fecha: 2020.11.09 15:08:28
-04'00'

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
Director Nacional
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural